ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4182.010.26.1.1016 - 2025
CONTRATISTA	CEHID CONSULTORIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 900.845.610-4
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA PARA EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA
VALOR INICIAL	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCION	11/Sep/2025
FECHA DE INICIO	23/Sep/2025
FECHA DE TERMINACION	14/Feb/2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)
PRORROGA N°1	Prorroga No. 1 hasta el 14/Feb/2026
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	14/Feb/2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN N°1	N/A
REANUDACIÓN N°1	N/A
SUSPENSIÓN N°2	N/A
CESIÓN	N/A

CONSIDERACIONES DE LA PRÓRROGA:

Que el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025 tiene por objeto la realización del "Estudio de alternativas con alcance de diseño del sistema de acueducto de la vereda Laureles, corregimiento La Elvira", cuyo alcance comprende actividades técnicas de diagnóstico, análisis comparativo de fuentes, evaluación de viabilidad y desarrollo de diseños a nivel de alternativa seleccionada.

Que, conforme a su objeto contractual, el contrato contempla dentro de su alcance actividades exploratorias orientadas a la identificación, verificación y validación de fuentes hídricas potenciales, condición indispensable para estructurar técnica y normativamente el sistema de acueducto proyectado.

Que el contratista TERRACONTROL CIP S.A.S. BIC, mediante Oficio No. TC-2026-21 del 27 de enero de 2026, presentó solicitud formal de Prórroga No. 02, exponiendo las razones técnicas que afectan la ruta crítica del proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que la firma interventora CEHID CONSULTORÍA S.A.S., en su calidad de interventor del contrato, mediante Oficio No. 22-INTERV-ACUED.LAURELES del 28 de enero de 2026, emitió concepto técnico favorable y recomendó la ampliación del plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días calendario.

El objeto contractual no se limita a la elaboración de diseños sobre una fuente previamente definida, sino que comprende la exploración, evaluación y selección técnica de la fuente hídrica más idónea, lo cual implica:

- *Verificación de condiciones de caudal.*
- *Evaluación de condiciones sanitarias y ambientales.*
- *Confirmación de viabilidad técnica.*
- *Validación de cumplimiento normativo.*

En desarrollo de estas actividades exploratorias, se evidenció que una de las fuentes inicialmente contempladas no presentaba el caudal requerido, mientras que otra presentó condiciones de contaminación que impedían su utilización, situación que obligó técnicamente a realizar el cambio de fuente.

Hasta tanto no se logró identificar una fuente que cumpliera condiciones mínimas de idoneidad técnica, no era posible adelantar el muestreo definitivo para caracterización fisicoquímica y microbiológica, dado que los resultados deben corresponder a la fuente efectivamente viable para el diseño.

De conformidad con la normativa vigente (incluida la Resolución 799 de 2021 y demás regulación aplicable a sistemas de acueducto rural), la caracterización de la fuente hídrica constituye un insumo técnico obligatorio e insustituible para:

- *Definir el tipo y alcance del sistema de tratamiento.*
- *Dimensionar estructuras hidráulicas.*
- *Determinar procesos de potabilización.*
- *Garantizar cumplimiento de estándares de calidad del agua.*
- *Sustentar técnicamente la alternativa seleccionada.*

Sin la caracterización definitiva de la fuente idónea, no es posible cerrar técnicamente el estudio de alternativas ni consolidar los diseños con responsabilidad profesional.

Una vez identificada y validada técnicamente la fuente idónea, el muestreo fue programado para el 28 de enero de 2026.

El Laboratorio de Ingeniería y Gestión Ambiental S.A.S. informó que el procesamiento completo de los análisis de potabilidad requiere un término aproximado de treinta (30) días calendario, debido a:

- *Tiempos técnicos de incubación microbiológica.*
- *Procesamiento fisicoquímico.*
- *Validación de resultados.*
- *Emisión formal del informe certificado.*

En consecuencia, los resultados definitivos se proyectan para el 28 de febrero de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Estos resultados hacen parte de la ruta crítica del cronograma, toda vez que condicionan la definición final de los diseños y la estructuración técnica del sistema de tratamiento.

Si bien el laboratorio requiere treinta (30) días para la entrega de resultados, el plazo adicional solicitado de cuarenta y cinco (45) días calendario resulta, Técnicamente necesario, para incorporar los resultados al diseño, Metodológicamente razonable, para realizar:

- *Ajustes hidráulicos.*
- *Dimensionamiento estructural definitivo.*
- *Definición de unidades de tratamiento.*
- *Actualización de presupuestos.*
- *Integración del documento final.*

Proporcional, frente al impacto generado por una circunstancia propia de la naturaleza exploratoria del contrato y Garantista, al evitar la entrega de productos incompletos o técnicamente riesgosos.

Los 15 días adicionales posteriores a la recepción de resultados permiten la adecuada incorporación técnica de la información, revisión por interventoría y consolidación final de productos, asegurando calidad y cumplimiento normativo.

La interventoría no ha autorizado pagos, por lo cual no existe avance financiero, garantizando la protección de los recursos públicos hasta la entrega a satisfacción.
La prórroga solicitada:

- *No obedece a negligencia del contratista.*
- *Deriva de una condición técnica propia de la etapa exploratoria.*
- *Responde al principio de planeación técnica ajustada a la realidad de campo.*
- *Garantiza el cumplimiento de la Sentencia No. 91 de 2018.*
- *Evita riesgos jurídicos, técnicos y sanitarios futuros.*

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las cláusulas contractuales vigentes, la modificación del plazo es procedente cuando sobrevienen circunstancias técnicas debidamente justificadas que afectan la ejecución sin alterar el objeto contractual.
La prórroga no modifica el objeto ni el valor del contrato, únicamente ajusta el plazo para permitir el cumplimiento integral y adecuado del mismo.

Se deberá condicionar su eficacia a la actualización y ampliación de las garantías contractuales tanto del contrato de consultoría como del contrato de interventoría.

En virtud del concepto técnico favorable emitido por la interventoría y de los fundamentos técnicos, administrativos y jurídicos expuestos, se recomienda al Director de la UAESP suscribir la Prórroga No. 02 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación el 31 de marzo de 2026.

La medida resulta necesaria, proporcional, técnicamente sustentada y orientada a garantizar el cumplimiento idóneo del objeto contractual y la protección del interés público.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
En mi calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.0.10.26.1.1016-2025, y tras el análisis del concepto técnico favorable emitido por la firma interventora CEHID CONSULTORÍA S.A.S., y con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la observancia de la Sentencia No. 91 de 2018, se recomienda formalmente al Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) suscribir prórroga por el término de cuarenta y cinco (45) días, fijando como nueva fecha de terminación el 31 de marzo de 2026. Medida que considero necesaria, proporcional y ajustada a la realidad técnica y fáctica. Esta recomendación de modificación de plazo, la realizo bajo los siguientes fundamentos: Justificación Técnica y Jurídica: Considerando que el Contrato de Consultoría No. 182.010.26.1.784-2025 requiere una extensión de su término de ejecución para garantizar la idoneidad de los diseños del sistema de acueducto —supeditados actualmente a la entrega de resultados de laboratorio de caracterización hídrica—, se hace imperativo armonizar el plazo de la interventoría. Aunque desde la perspectiva jurídica, el contrato de interventoría no es accesorio ni dependiente del contrato principal, si está ligado a él para su ejecución. Por lo tanto, para garantizar la debida vigilancia, control y seguimiento integral de las actividades restantes, el plazo de la interventoría debe ser coincidente con el de la consultoría, asegurando así que la Entidad no quede sin supervisión técnica en la fase final de entrega de productos. Soportes del Trámite: Para los fines administrativos y legales pertinentes, solicito tener en cuenta, el Oficio de solicitud formal del contratista de consultoría (TC-2026-21), el Oficio de aval técnico y solicitud de prórroga suscrito por el Representante Legal de la Interventoría. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las cláusulas contractuales vigentes, se recomienda a la Entidad condicionar la eficacia de la prórroga a la actualización de las pólizas de garantía por parte de los contratistas (Consultoría e Interventoría), las cuales deberán ser extendidos en su vigencia para cubrir el nuevo plazo de ejecución y los términos de liquidación previstos, garantizando en todo momento la protección del patrimonio público.
NOMBRE COMPLETO: ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO
CARGO: Supervisor Contrato de Interventoría 4182.010.26.1.1016-2025
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, Febrero 11 de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.